



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 15 de diciembre de 2022

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-00558-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2022.

Radicado bajo el No. 2022-00558-00

Folio No. 558

DALILA ROSA CONRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 15 de diciembre de 2022

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
Radicado No. 2022-00558-00.

Del documento acompañado a la demanda consistente en una Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 2220 del ocho (08) de Septiembre de 2017, otorgada ante la **NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE SINCELEJO**, Certificado de Tradición del Bien Matricula Inmobiliaria No. **340-22128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, de fecha 02 de Diciembre de 2022, donde consta la anotación **No. 012** el gravamen hipotecario; **Pagare Nro. 64572613**, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **DINA LUZ BARBOZA CANCHILA**, mayor y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 64.572.613, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284 - 4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, mediante Apoderada general Sociedad **GESTI S.A.S**, identificada con NIT. 8050301060, a través del Representante Legal Suplente por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por la cantidad dineraria de:

Pagaré No. 64572613: por el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$54.220.499,41)** Por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 17.25% efectivo anual, a partir del (15) de diciembre de 2022; más la suma **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$597.153,65)** por concepto de cuotas vencidas e impagadas desde el cinco (05) de julio de 2022 hasta el cinco (05) de noviembre de 2022; más la suma **DOS MILLONES QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.015.982,24)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde cinco (05) de julio de 2022 hasta el cinco (05) de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 08 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-22128**, referencia catastral No. **02-00-00-00-0015-0029-0-00-00-0000** de propiedad de la parte ejecutada **DINA LUZ BARBOZA CANCHILA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 64.572.613, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284- 4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, por intermedio de Apoderada General.



Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado recaída sobre el inmueble de la referencia, a favor del ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284- 4, Representada Legalmente por Doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderada General, y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaria; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase a la sociedad **GESTICOBranza SUCURSAL BOGOTÁ S.A.S.** "GESTI S.A.S.", identificada con NIT. 8050301060, a través del Representante Legal Suplente **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa-Santander, con Tarjeta Profesional No. 74.502 del C. S. de la J., como Apoderada General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolívar, según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020, corrida ante la Notaria dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado y Sin Límite de Cuantía No. 2220 del ocho (08) de Septiembre de 2017, otorgada ante la Notaría Tercera Del Círculo De Sincelejo; **Pagaré No. 64572613**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d07c18ea2f253af3058f4c1ebef90f16f6f377d38fd1b276f02b114ae3f5f2c**

Documento generado en 19/12/2022 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>